



Ciudad de Gonzales

P.O. BOX 647
TELÉFONO: (831) 675-5000

147 FOURTH ST.
FAX: (831) 675-2644

GONZALES, CALIFORNIA 93926
www.gonzalesca.gov

COMUNICADO DE PRENSA

Contacto en los Medios:

René Mendez
Ciudad de Gonzales, Gerente de la Ciudad
831-675-5000

Maria Orozco
Alcalde

Scott Funk
Alcalde Pro Término

Liz Silva
Miembro del Concejo

Lorraine Worthy
Miembro del Concejo

Paul Miller
Miembro del Concejo

René L. Mendez
Gerente de la Ciudad

Director de Servicios de Emergencia de la Ciudad de Gonzales Orden Ejecutiva

Estableciendo un Proceso de Citación de Multas por Violaciones a la Orden de Cobertor Facial

29 de Julio del 2020 – Hoy, la Ciudad de Gonzales se unió al Condado de Monterey y otras ciudades locales que establecen un proceso para emitir citaciones a aquellos que no cumplen con el requisito de usar coberturas faciales mientras se encuentran en el trabajo, en los negocios y alrededor de otras personas según se instituye por la Orden del Gobernador y el Oficial de Salud del Condado. La Orden Ejecutiva, la cual incluye una programación de multas monetarias por las violaciones, es efectiva de forma inmediata.

La acción fue tomada para poder prevenir el esparcimiento adicional del COVID-19 en respuesta a las preocupaciones relacionadas a la tasa actual de nuevos casos y hospitalizaciones. La Ciudad continuará buscando el cumplimiento principalmente a través de la educación pública, la emisión de avisos de advertencias en lugar de las citaciones para los infractores de primera ocurrencia, y la distribución de cobertores faciales si es necesario. Según el Gerente de la Ciudad, René Mendez: “La mayor parte de la comunidad ha respondido extremadamente bien a los cambios requeridos durante este tiempo tan difícil y la Ciudad tiene mucho aprecio a ello, pero necesitamos continuar mejorando dado que los casos continúan aumentando.” La nueva Orden está diseñada para brindar otra herramienta para efectivamente hacer cumplir estas medidas con los individuos que se reúsan a cumplir voluntariamente para poder proteger la salud pública.

Desde que la pandemia empezó, la Ciudad ha implementado un número extensivo de medidas involucrando el cumplimiento de las órdenes del Oficial de Salud del Condado, la seguridad de las instalaciones y personal de la Ciudad, salud pública y educación, asistencia de los negocios, esfuerzos de comunicación, programación recreacional virtual, asistencia alimenticia semanal y asistencia pública.

Por favor refiérase a la página web de la Ciudad de Gonzales en la dirección: <https://gonzalesca.gov/> y en la página de Facebook de la Ciudad de Gonzales para información y actualizaciones; la página web de la CDC en la dirección <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/faq.html>; y el departamento de Salud del Condado de Monterey en la dirección www.mtyhd.org/covid19.

Para más información, contacte a René Mendez al número 831-675-5000.

Gonzales seguirá siendo una comunidad segura, limpia, una comunidad amigable con la familia, diversa en su legado y comprometida en trabajar colaborativamente a preservar y retener el encanto de un pueblo pequeño.

**ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA
DE LA CIUDAD DE GONZALES**

ORDEN EJECUTIVA NO. 1

**ADOPCIÓN DE LA GUÍA PARA EL USO DE COBERTURAS FACIALES DEL
DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE CALIFORNIA PARA SER
EJECUTABLES A TRAVÉS DE CITACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA
CIUDAD DE GONZALES**

CONSIDERANDO, que el 19 de Marzo del 2020, el Concejo de la Ciudad de Gonzales adoptó la Resolución No. 2020-13 ratificando la Declaración del Director de Servicios de Emergencia de Gonzales de la existencia de una emergencia local para, entre otros asuntos, proveer la protección de las personas y propiedad dentro de la Ciudad causada por el esparcimiento del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (designado para propósitos de referencia como el COVID-19); y

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Sección 8634 del Código de Gobierno y la Sección 2.08.040 del Código de la Ciudad de Gonzales, Resolución NO. 2020-13, en declarando una emergencia local, otorga la autoridad el Director de Servicios de Emergencia (Gerente de la Ciudad) a emitir y hacer cumplir las órdenes y regulaciones para mitigar los efectos de la emergencia local para poder proteger la vida y la propiedad; y

CONSIDERANDO, que el 19 de Marzo del 2020, Newsom, el Gobernador de California, emitió la Orden Ejecutiva N-33-20 ordenando a todos los individuos en el Estado a quedarse en casa o en su lugar de residencia, excepto según se delimita por el Departamento de Salud Pública de California, durante la pandemia del COVID-19 para la preservación de la salud pública y seguridad. La Orden Ejecutiva N-33-20 también requiere a que todos los residentes de California presten atención a las directivas estatales de la salud pública; y

CONSIDERANDO, que el 17 de Marzo del 2020, el Oficial de Salud del Condado de Monterey emitió una orden de refugio en su lugar que fue enmendada el 3 de Abril del 2020; 28 de Abril del 2020; 1 de Mayo del 2020 y 8 de Mayo del 2020; y

CONSIDERANDO, que el 26 de Mayo del 2020, el Oficial de Salud del Condado de Monterey emitió una Orden Enmendada que fue efectiva al momento de su posteo por el Departamento de Salud Pública de California en su página web, estableciendo el Testimonio del Oficial de Salud para una Varianza a través de la Etapa 2 del Plan del Estado para la Resiliencia a la Pandemia; y

CONSIDERANDO, que la Orden del 26 de Mayo del 2020 suspendió las Órdenes del 1 de Mayo del 2020 y del 8 de Mayo del 2020 del Oficial de Salud y dejó, entre otros temas, la orden del 28 de Abril del 2020 (cobertores faciales) en efecto; y

CONSIDERANDO, que según El Reporte de la Situación Diaria del Condado de Monterey, con la fecha de 27 de Julio del 2020, hay 4,082 casos confirmados de COVID-19, 255 hospitalizaciones acumuladas, 23 fatalidades, 2,463 recuperaciones, 10,513 contactos y una tasa de positividad de 9.30% en el Condado de Monterey, con tasas en aumento en el Condado del Sur; y

CONSIDERANDO, que el 2 de Julio del 2020, el Departamento de Salud Pública de California colocó al Condado de Monterey en la lista de observación Proyecto de Monitoreo de Datos de Condados por COVID-19 en respuesta a la transmisión elevada de la enfermedad evidenciada por el Condado de Monterey excediendo el umbral de casos de 14 días del Estado de 100 casos por cada 100,000 residentes y por exceder el umbral del Estado por el porcentaje de cambio en el promedio de tres días de hospitalizaciones por COVID-19; y

CONSIDERANDO, que debido a la colocación del Condado de Monterey en la lista de observación, el 6 de Julio del 2020, el Gobernador Newsom indicó que el estado ha ordenado al Condado de Monterey a cerrar fronteras (todas las operaciones) y operaciones internas para los siguientes sectores: restaurantes, vinerías, cines, zoológicos, museos y salas de juego; y

CONSIDERANDO, que el 18 de Junio del 2020, el Departamento de Salud Pública de California (CDPH por sus siglas en inglés – California Department of Public Health) liberó la Guía para el Uso de Cobertores Faciales (la Guía), la cual fue actualizada el 29 de Junio del 2020. Según la Guía del CDPH, “hemos aprendido mucho de la transmisión del COVID-19, lo más notable siendo que las personas que están infectadas pero son asintomáticas o presintomáticas juegan un papel importante en el esparcimiento en la comunidad. El uso de cobertores faciales por parte de todos puede limitar la liberación de gotas con infección cuando hablan, tosen y / o estornudan, al igual que reforzar el distanciamiento físico”; y

CONSIDERANDO, que “El CGC, DPH y el MCHP ahora creen que el usar un cobertor facial, en combinación con un distanciamiento físico de al menos seis (6) pies y el lavado frecuente de manos, puede reducir el riesgo de transmitir el coronavirus mientras se está en público.. al reducir el esparcimiento de las gotas respiratorias.” (Orden del Oficial de Salud del Condado de Monterey con la fecha 28 de Abril del 2020); y

CONSIDERANDO, que bajo la ley de California, las órdenes del oficial de salud pública del estado son ejecutables por las agencias policiales locales y las personas que fallen en cumplirlas pueden ser acusadas con un delito menor; y

CONSIDERANDO, que el número de personas infectadas en el Condado de Monterey y en la Ciudad de Gonzales están en aumento y el tener un alto número de personas en el público sin el uso de cobertores faciales seriamente impiden los esfuerzos de la comunidad de frenar la transmisión local del COVID-19; y

CONSIDERANDO, que es la intención de la Orden de Emergencia el brindar una herramienta, adicional a los esfuerzos de educación, para poder obligar el cumplimiento con la Guía al autorizar el cumplimiento de la Guía a través de la emisión de citaciones administrativas.

AHORA, POR LO TANTO, POR ESTE MEDIO SE ORDENA:

1. Los considerandos anteriores se incorporan a la presente como si fuesen plenamente establecidos, como verdaderos y correctos y son adoptados como hallazgos en apoyo a esta Orden Ejecutiva.

2. Las Guías del CDPH y exenciones en relación al uso de cobertores faciales, adjuntas a la presente como el Documento A, y tal como puedan ser modificadas de vez en cuando, son, por este medio, expresamente reconocidas y declaradas a ser ejecutables dentro de la Ciudad de Gonzales como si fueran directamente instrumentadas por la Ciudad en cumplimiento a la Sección 2.08.040 del Código de la Ciudad de Gonzales.

3. Cumplimiento. Cualquier persona que viole la Guía está en violación de esta Orden y sujeto a citaciones administrativa en cumplimiento con las provisiones y procesos adjuntos a la misma como Documento B. El monto de la multa por la primera violación tal como se establece por esta Orden es de \$100, la segunda violación a la misma persona es de \$500, y la tercera y todas las violaciones subsecuentes a la misma parte es de \$1,000. Sin importar la autoridad que emita las citaciones, los oficiales de cumplimiento deberán colocar un énfasis en los esfuerzos de educación, y deberán tener la discreción de emitir avisos de advertencia en lugar de citaciones para infractores de primera ocurrencia.

4. Esta Orden Ejecutiva deberá interpretarse liberalmente para brindar la mejor protección posible para los ciudadanos de la Ciudad de Gonzales.

5. Si cualquier provisión de esta Orden Ejecutiva o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera como inválida, el restante de la Orden Ejecutiva, incluyendo a la aplicación de dicha parte o la provisión a otras personas o circunstancias no será afectada y deberá continuar teniendo fuerza y efecto pleno. A este fin, las provisiones de esta Orden Ejecutiva son divisibles.

6. Esta Orden Ejecutiva será efectiva de forma inmediata, sujeta a ratificación tan pronto como sea practicable por el Concejo de la Ciudad de Gonzales.

Adoptada este día 29 de Julio del 2020.

Por: 

René L. Mendez, Gerente de Ciudad
Director de Servicios de Emergencia

EN TESTIMONIO:

Por: 
Mary Villegas, Oficial de Ciudad Adjunto

EXHIBIT A



SONIA Y. ANGELL, MD, MPH
State Public Health Officer & Director

State of California—Health and Human Services Agency California Department of Public Health



GAVIN NEWSOM
Governor

June 18, 2020

GUIDANCE FOR THE USE OF FACE COVERINGS

Because of our collective actions, California has limited the spread of COVID-19 and associated hospitalizations and deaths in our state. Still, the risk for COVID-19 remains and the increasing number of Californians who are leaving their homes for work and other needs, increases the risk for COVID-19 exposure and infection.

Over the last four months, we have learned a lot about COVID-19 transmission, most notably that people who are infected but are asymptomatic or pre-symptomatic play an important part in community spread. The use of face coverings by everyone can limit the release of infected droplets when talking, coughing, and/or sneezing, as well as reinforce physical distancing.

This document updates existing [CDPH guidance](#) for the use of cloth face coverings by the general public when outside the home. It mandates that face coverings be worn state-wide in the circumstances and with the exceptions outlined below. It does not substitute for existing guidance about social distancing and handwashing.

Guidance

People in California must wear face coverings when they are in the high-risk situations listed below:

- Inside of, or in line to enter, any indoor public space;¹
- Obtaining services from the healthcare sector in settings including, but not limited to, a hospital, pharmacy, medical clinic, laboratory, physician or dental office, veterinary clinic, or blood bank;²
- Waiting for or riding on public transportation or paratransit or while in a taxi, private car service, or ride-sharing vehicle;
- Engaged in work, whether at the workplace or performing work off-site, when:
 - Interacting in-person with any member of the public;
 - Working in any space visited by members of the public, regardless of whether anyone from the public is present at the time;

¹ Unless exempted by state guidelines for specific public settings (e.g., school or childcare center)

² Unless directed otherwise by an employee or healthcare provider



- Working in any space where food is prepared or packaged for sale or distribution to others;
- Working in or walking through common areas, such as hallways, stairways, elevators, and parking facilities;
- In any room or enclosed area where other people (except for members of the person's own household or residence) are present when unable to physically distance.
- Driving or operating any public transportation or paratransit vehicle, taxi, or private car service or ride-sharing vehicle when passengers are present. When no passengers are present, face coverings are strongly recommended.
- While outdoors in public spaces when maintaining a physical distance of 6 feet from persons who are not members of the same household or residence is not feasible.

The following individuals are exempt from wearing a face covering:

- Persons age two years or under. These very young children must not wear a face covering because of the risk of suffocation.
- Persons with a medical condition, mental health condition, or disability that prevents wearing a face covering. This includes persons with a medical condition for whom wearing a face covering could obstruct breathing or who are unconscious, incapacitated, or otherwise unable to remove a face covering without assistance.
- Persons who are hearing impaired, or communicating with a person who is hearing impaired, where the ability to see the mouth is essential for communication.
- Persons for whom wearing a face covering would create a risk to the person related to their work, as determined by local, state, or federal regulators or workplace safety guidelines.
- Persons who are obtaining a service involving the nose or face for which temporary removal of the face covering is necessary to perform the service.
- Persons who are seated at a restaurant or other establishment that offers food or beverage service, while they are eating or drinking, provided that they are able to maintain a distance of at least six feet away from persons who are not members of the same household or residence.
- Persons who are engaged in outdoor work or recreation such as swimming, walking, hiking, bicycling, or running, when alone or with household members, and when they are able to maintain a distance of at least six feet from others.

- Persons who are incarcerated. Prisons and jails, as part of their mitigation plans, will have specific guidance on the wearing of face coverings or masks for both inmates and staff.

Note: Persons exempted from wearing a face covering due to a medical condition who are employed in a job involving regular contact with others should wear a non-restrictive alternative, such as a face shield with a drape on the bottom edge, as long as their condition permits it.

Background

What is a cloth face covering?

A cloth face covering is a material that covers the nose and mouth. It can be secured to the head with ties or straps or simply wrapped around the lower face. It can be made of a variety of materials, such as cotton, silk, or linen. A cloth face covering may be factory-made or sewn by hand or can be improvised from household items such as scarfs, T-shirts, sweatshirts, or towels.

How well do cloth face coverings work to prevent spread of COVID-19?

There is scientific evidence to suggest that use of cloth face coverings by the public during a pandemic could help reduce disease transmission. Their primary role is to reduce the release of infectious particles into the air when someone speaks, coughs, or sneezes, including someone who has COVID-19 but feels well. Cloth face coverings are not a substitute for physical distancing, washing hands, and staying home when ill, but they may be helpful when combined with these primary interventions.

When should I wear a cloth face covering?

You should wear face coverings when in public places, particularly when those locations are indoors or in other areas where physical distancing is not possible

How should I care for a cloth face covering?

It's a good idea to wash your cloth face covering frequently, ideally after each use, or at least daily. Have a bag or bin to keep cloth face coverings in until they can be laundered with detergent and hot water and dried on a hot cycle. If you must re-wear your cloth face covering before washing, wash your hands immediately after putting it back on and avoid touching your face. Discard cloth face coverings that:

- No longer cover the nose and mouth
- Have stretched out or damaged ties or straps
- Cannot stay on the face
- Have holes or tears in the fabric

###

DOCUMENTO B

Órdenes del Director de Servicios de Emergencia Proceso de Citaciones Administrativas y Penalidades debido a Violaciones

Sección 1. Propósito: Es el propósito y la intención de estas provisiones el brindar un método alternativo del cumplimiento de las violaciones de las ordenes emitidas por el Director de Servicios de Emergencia (“DES” por sus siglas en inglés, Director of Emergency Services) de la Ciudad de Gonzales. Las provisiones son acumulativas y adicionales a cualquier otro remedio disponible bajo la ley estatal o local. El uso de estas provisiones está bajo la entera discreción de la Ciudad.

Sección 2. Definiciones: Para propósitos del proceso de citación establecido dentro de la presente, ciertas palabras y frases se definen de la siguiente manera:

“Citación administrativa” significa el aviso de violación emitido por un oficial de cumplimiento que impone una multa administrativa por la violación de cualquier regla o regulación establecida por el DES.

“Multa administrativa” significa el monto de una multa impuesta por una citación administrativa debido a una violación de cualquier regla o regulación contenida en una orden de la DES que incorpora el proceso de citación establecido dentro de la presente.

“Oficial de cumplimiento” significa cualquier oficial, oficial de código, agente o designado del DES con la autoridad de ejecutar las órdenes del DES.

“Persona” significa cualquier persona natural, negocio, compañía o entidad, incluyendo el padre o guardián legal de cualquier persona menor a la edad de los dieciocho años.

Sección 3. Autoridad de Cumplimiento: A cualquier persona que viola cualquier provisión de cualquier orden de la DES, la cual por referencia incorpora el proceso establecido dentro de la presente para propósitos de cumplimiento, se le puede emitir una citación administrativa según se establece dentro de la presente.

Sección 4. Alcance: Los procedimientos establecidos dentro de la presente deberán ser suplementarios y en adición a cualquier remedio criminal, civil o de otro tipo establecido por la ley o bajo las provisiones de cualquier código la cual pueden ser utilizados para poder dirigir las violaciones de cualquier orden de la DES.

Sección 5. Citación Administrativa.

A. Emisión de la Citación Administrativa. Cuando un oficial de cumplimiento descubre que ocurre una violación de una regla o regulación contenida en una orden del DES que ha incorporado este proceso de cumplimiento, el oficial de cumplimiento tendrá la autoridad de emitir una citación administrativa a la persona responsable de la violación a través de un servicio personal.

B. Contenidos de la Citación Administrativa. Según la medida en que la siguiente información esté disponible de forma razonable al oficial de cumplimiento o un oficial, la citación administrativa deberá ser suministrada en un formulario aprobado por el DES y deberá contener la siguiente información

1. Fecha y hora en que se emite la citación.
2. EL nombre de la persona responsable de la violación.
3. Referencia a la orden que establece la regla o regulación relevante y descripción de la violación.
4. Monto y fecha de pago de la multa impuesta por la violación.
5. Aviso de derecho de impugnar la citación.
6. Advertencia que el fallar en pagar la multa puede resultar en penalidades adicionales.

Sección 6. Multa administrativa:

A. Las multas por violaciones se establecen de la siguiente manera:

Primera violación-	\$100
Segunda violación (repetición de la violación)-	\$500
Tercera y toda Violación Subsecuente (repetición de la violación)-	\$1,000

B. La persona responsable de la violación deberá pagar la multa dentro del tiempo y con el monto designado en la citación administrativa.

Sección 7. Audiencia Administrativa:

A. Es el propósito e intención de la Ciudad el realizar el debido proceso de ley a cualquier persona a quien se le ha emitido una citación administrativa.

B. Cualquier persona a quien se le emita una citación administrativa puede impugnar la citación en no más de quince (15) días calendario a partir de la fecha de servicio de la citación al solicitar una audiencia por escrito con la Ciudad y depositando la multa administrativa con la Ciudad.

C. Al menos quince (15) días calendario previo a la fecha de la audiencia administrativa, la Ciudad dará aviso a la persona solicitando la audiencia de la hora, fecha y ubicación de la audiencia. Ninguna audiencia para impugnar una citación administrativa se llevará a cabo a menos que y hasta que una solicitud para audiencia se haya completado y presentado con la Ciudad y la multa haya sido pagada por anticipado.

D. Sin importar de las subsecciones anteriores, cualquier persona que tenga la intención de solicitar una audiencia para impugnar una citación administrativa y que no pueda hacer el depósito anticipado de la multa puede presentar una solicitud de exención por dificultades de depósito anticipado. La solicitud debe presentarse dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de la audiencia administrativa. La solicitud debe ir acompañada de una declaración jurada, junto con cualquier documento o material de respaldo, que demuestre a satisfacción del DES la incapacidad financiera real de la persona para depositar en la Ciudad el monto total de la multa antes de la audiencia. Cualquier negación de la solicitud deberá hacerse por escrito e indicar los motivos de la negación. En caso de negación de una exención por dificultades de depósito anticipado, se debe pagar el monto total de la multa administrativa aplicable.

Sección 8. Designación de del Oficial de Audiencias y Responsabilidades: El DES deberá designar a un oficial de audiencias administrativas para audiencias de ordenes administrativas. El oficial de audiencia no puede ser un oficial de cumplimiento que emitió la citación administrativa involucrada. El oficial de audiencia tendrá la autoridad de establecer, avisar y conducir las audiencias públicas requeridas o permitidas en cumplimiento a este procedimiento para poder impugnar las bases de la citación y tarifas. El oficial deberá tener los poderes y

responsabilidades necesarias para conducir todas las audiencias administrativas y apelaciones autorizadas por este proceso.

Sección 9: Procedimientos de Audiencias Administrativas

A. El oficial de audiencia deberá establecer la fecha para todas las audiencias. Una audiencia deberá ser establecida en menos de quince (15) días calendario y no más de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de audiencia.

B. Las audiencias administrativas son informales, y las reglas formales de evidencia y descubrimiento no se aplican. Cada parte tendrá la oportunidad de presentar evidencia en apoyo de su caso y de interrogar a los testigos. La Ciudad lleva la carga de la prueba en una audiencia administrativa para establecer una violación. La citación administrativa y cualquier informe adicional presentado por el oficial de cumplimiento constituirá evidencia que sería suficiente para probar hechos particulares contenidos en esos documentos. Al destinatario de la citación administrativa se le proporcionarán copias de cualquier informe adicional y otros documentos presentados o con los que el oficial de cumplimiento deberá contar con al menos cinco (5) días calendario antes de la audiencia. El oficial de audiencias administrativas debe usar una preponderancia de evidencia como el estándar para decidir los asuntos.

C. El oficial de audiencias puede continuar la audiencia y solicitar información adicional al oficial de cumplimiento o al destinatario de la citación antes de emitir una decisión por escrito.

D. Si el destinatario de la citación no se presenta en la audiencia, constituirá una renuncia al derecho a una audiencia. La falta de comparecencia en la audiencia se presumirá como una admisión de culpabilidad por la violación citada como se indica en la citación administrativa. Si se demuestra una buena causa, según lo determine el oficial de audiencias, el oficial de audiencias puede excusar al destinatario de la violación por no presentarse a la audiencia y reprogramarla. No se puede reprogramar la audiencia más de una vez por fallar en presentarse.

Sección 10. Orden Administrativa

A. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la conclusión de la audiencia, el oficial de audiencias deberá proporcionar al destinatario de la citación una decisión por escrito de mantener, cancelar o modificar la citación administrativa.

B. Si el oficial de audiencias confirma la citación administrativa, la Ciudad retendrá la multa depositada por la persona responsable. En los casos en que la multa no se haya depositado debido a la exención por dificultades, la orden administrativa especificará la fecha para el pago de la multa.

C. Si el oficial de audiencia administrativa cancela la citación administrativa, cualquier multa depositada en la Ciudad será reembolsada de inmediato.

Sección 11. Revisión Judicial: Una persona agraviada por una orden administrativa del oficial de audiencia administrativa imponiendo una penalidad o multa, puede buscar una revisión judicial de la orden administrativa en cumplimiento con la Sección 53069.4 del Código de Gobierno al presentar una apelación a la Corte Superior del Condado de Monterey, sujeto a los límites de tiempo establecidos en la Sección 53069.4.

Sección 12. Fallar en el Cumplimiento: La Ciudad puede cobrar la multa administrativa evaluada, si no ha sido depositada por anticipado, por el uso de cualquier y todo medio legal disponible, incluyendo por remitir el asunto a la corte de reclamos menores.